REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 323 Referencia: 323

Año: 1971 Fecha(dd-mm-aaaa): 04-05-1971

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN LAS NORMAS DE PLOMERIA SANITARIA, SE CREA LA JUNTA

TECNICA DE PLOMERIA SANITARIA Y LAS INSPECCIONES REGIONALES DE PLOMERIA SANITARIA INSPECTORES DE PLOMERIA Y DEMAS PERSONAL SUBALTERNO DEPENDIENTES

DEL MINISTERIO DE SALUD.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 19588 Publicada el: 15-06-1982

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Profesiones, Técnicos, Ministerio de Salud

Páginas: 16 Tamaño en Mb: 3.062

Rollo: 19 Posición: 1128

OFICIAI

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 15 DE JUNIO DE 1982

Mº 19.588

CONTENIDO

ministerio de salud

Decreto Nº 323 de 4 de mayo de 1971, por el cual se dictan las normas de Plomería Sanitaria, se crea la Junta Técnica de Plomería Sanitaria y las inspecciones regionales de plomería sanitaria inspectores de plomería sanitaria y demás personal subalterno dependientes del Ministerio de Salud.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

DASE UNAS AUTORIZACIONES



DECRETO Nº 323 (de 4 de mayo de 1971)

POR EL CUAL SE DICTAN LAS NORMAS DE PLOMERIA SANITARIA; SE CREA LA JUNTA TECNICA DE PLOMERIA SANITARIA Y LAS INSPECCIONES REGIONALES DE PLOMERIA SANITARIA, INSPECTORES DE PLOMERIA SANITARIA Y DEMAS PERSONAL SUBALTERNO DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD.

MINISTERIO DE SALUD DEPARTAMENTO DE INSENIERIA SANITARIA DECRETO No. 323

(de 4 de mayo de 1971)

Por el cual se dictan las normas de plomería sanitaria; se crea la Junta Técnica de Plomeria Sanitaria y las Inspecciones Regionales de Plomería Sanitaria, Inspectores de plomería sanita ria y demás personal subalterno dependientes del Ministerio de Salud.

LA JUNTA FROVISIONAL DE GOBIERNO CONSIDERANDO:

- 1. Que el Organo Ejecutivo está facultado para regla mentar los aspectos referentes a las instalaciones sanitarias a nivel nacional:
- 2.- Que es preciso dictar normas de plomería sanitaria destinadas a garantizar la correcta ejecución de las instalaciones hidráulico-sanitarias a fin de lograr optimas condiciones de saneamiento ambiental en todo el país:
- 3.- Que es necesario actualizar la reglamentación existente sobre plomería sanitaria;
- 4. Que es indispensable crear un organismo técnico consultivo que estudio, reglamente y supervise los aspectos concernientes a la plomería como profesión y su actividad relacionada con la saiud de las comunidades.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Herusosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.60 En el Exterior B.18.09 Un año en la República: B.36.80 En el Exterior: B.36.80

NUMERO SUELTO: B.0.25

DECRETA:

Articulo Union: Apruébese en todas sus partes la presente Réglamentación de Plomería Sanitaria.

> CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Del Permoni Calificado para ejercer Funciones de Pionería Sanitaria

AMTICULO 1:

Sólo podrán ejercer la profesión de plomero los maestros plosacros, los plomeros graduados y los plomeros que sin haber adquirido el título, posean la idoncidad correspondiente. Las personas naturales y jurídicas autorizadas para contratar frabajos de construcción deben realizar todos sus trabajos de plomería mediante el empleo de plomeros idóneos al tener de lo que establece la presenta reglamentación.

ARTICULO 2:

Para los efectos de la presente Reglamentación se entiende por:

Planta Técnica de Plomería Sanitaria para contratar, planear, supervisar, ejecutar y reparar instalaciones de plomería en general. El maestro plomero debe haber ejercido la profesión de plomero por un período no menor de 5 años y haber aprobado satisfactoriamente el examen de la Junta Técnica de Plomería Sanitaria para obtener la idoncidad como maestro plomero.

Punique No. 1: En aquellas áreas sanitarias de la República, dende no existan maestros plomeros al tener de esta reglamentación, la Junta Técnica de Plomería Sanitaria queda autorizada para expedir certificados provisionales de maestro Plomero a los profesionales de esta rama que posean la idoneidad de plomero.

Pionera: La persona que en virtud de haberse graduado como plomero en una escuela vocacional reconocida por el Gobierno Nacional ya sco nacional o extranjera, haya obtenido, sin el requisito de examen previo, certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Plomería Sanitaria. También, los plomeros empiricos que hayan ejercido su profesión durante tres (3) años como mínimo y hayan aprobado el examen de idoneidad ante la Junta Técnica de Plomería Sanitaria.

Pariguia No. I: Se establece un término de 3 meses, a partir de la vigencia del presente Decreto de Gabinete, para que los plomeros empíricos, con una experiencia de 3 años como mínimo, obtengan sus certificados de idoneidad ante la Junta Técnica de Plomería Sanitaria.

DE LA JUNTA TECNICA DE PLOMERIA SANITARIA E INSPECCIONES REGIONALES

ARTICULO 3:

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la presente Reglamentación, se crea la Junta Técnica de Plomería Sanitaria, como organismo técnico-consultivo del Ministerio de Salud, compuesta por los siguientes principales con sus respectivos suplentes, nombrados por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud.

El Director del Departamento de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Salud, quien la presidirá.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

El Inspector Jefe de Plomería Sanitaria de la Región Oriental de Salud, con sede en la Ciudad de Panamá.

Un profesor de plomería de las escuelas voracionales oficiales, residente en la Ciudad de Panamá, propuesto por el Ministerio de Educación.

Un maestro plomero escogido de terna presentada al Ministerio de Salud por la Asociación de Maestro. Plomeros.

Esta Junta tendrá su sede en la ciudad de Panamá; prestará servicios ad-honorem: será nombrada por un período de 4 años: se reunirá en sesiones ordinarias cadados (2) meses y en extraordinarias cuando fuere necesario. Se regirá por un reglamento interno emitido por ella misma; rendirá informes cada dos meses al Director General de Salud del Ministerio de Salud y contará con los siguientes dignatarios que serán escogidos en su seno, a excepción del Presidente.

Un Presidente

Un Vice-Presidente

Un Secretario

Un Fiscal

Un Vocal

ARTICULO 4:

La Junta Técnica de Plomería Sanitaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y absolver consultas de carácter técnico que les scan formuladas.
- b) Considerer y resolver las solicitudes de idoneidad de los plomeros y otorgar dicha idoneidad de acuerde con las normas de la presente Reglamentación.

- e) Preparar los cuestionarios y sometar a exeman a los aspirantes a la idoneidad de maestros plomeros y da plomeros empíricos.
- d) Otorgar certificado de idencidad provisional a Maestro Plomero, a plomeros idéneos, con base en certificación expedida por el Inspector Regional de Plomería, en la cual conste que en el área sanítaria no ejerce la profesión ningún maestro plomero.
- e) Llevar y mantener al día un registro de los plomeros idóneos en todo el territorio nacional.
- f) Expedir tarjeta de idantificación a todo Maestro Plomero y Plomero idóneo.
- g) Estudiar y aprobar nuevos métodos de instalaciones de plomería sanitaria y aquellos materiales y artefactos de esta especialidad, que a la luz del avance de la tecnología moderna se utilicen.
- h) Recomendar al Ministerio de Salud, las modificaciones o adiciones a la presente Reglamentación.

ARTICULO 5:

Habrá dentro del Ministerio de Salud los cargos de Ingenieros Sanitarios de la Región Oriental, de la Región Central y de la Región Occidental, que constituirán las Jefaturas de la Oficina Regional de Inspección de Plomería Sanitaria y de las cuales dependerá todo el personal subalterno de Inspección y administración.

ARTICULO 6:

Habrá el cargo de Inspector Jefe de Plomería Sanitaria en la Región Oriental, Central y Occidental. Además, un cuerpo de (5) cinco inspectores para la Región Oriental: tres (3) para la Región Central y dos (2) para la Región Occidental.

ARTICULO 7:

Habrá también dos (2) unidades de personal con funciones administrativas en la Región Oriental y una (1) unidad en cada una de las Regiones Central y Occidental.

ARTICULO 8:

Para ser Inspector Jefe de Plomería Sanitaria de una Región de Salud se requiere ser maestro plomero idóneo y en ejercicio, con cinco (5) años de experiencia como tal.

Para ser Inspector de Plomería Sanitaria se requiere ser plomero idóneo y en ejercicio, con tres (3) años de experiencia como tal.

A RTICULO 9:

La Oficina Regional de Inspección de Plomería Sanitaria trabajará coordinadamente con la Junta Técnica de Plomería Sanitaria.

Sus funciones son las siguientes:

- Hacer cumplis la presente reglamentación por modio del control efectivo y directo de los siguientes espectos:
 - Estudio y aprobación de planos de plemería sanitaria para cualquiera tipo de obra.
 - linspección de construcciones en proceso, en el aspecto de plamería senitaria.
 - e) Inspección y aprobación de construcciones terminades en el especto de plomería mantaria.

- d) Supervigiter la idonación de los profesionales que efectúan trabajos de plameria por contrato directo o por intermedio de paramas jurídicas.
- 2. Los inspectores de plomería sanitaria rendirán en un término no mayor de 3 días un informe que contença las enomalías encontradas en cada inspectión realizada, dirigido al Ingeniaro Sanitario Regional. Los inspectoses de Piomería sanitaria serán responsables de cualquier infracción de la presente regiamentación, que ocurra en su área de trabajo.
- 3. El logeniero Sentiario Regional o quien hage sus veces leventaré les empedientes a los infractores de la presente Reglamentación y los envierá al correspondiente Jefe de Area Sanitaria para que áste imponga las sanciones respectivas.
- Ejecutar las recomendaciones de la Junta Técnica de Plomería Sanitaria.
- Servir de vínculo de enlace entre los profesionales de plomería y la Junta Técnica de Plomeria Sanitaria.
- Orientar a quienes ejercan o dessen ejercer el oficio de plomeros sobre los trámites a seguir para obtener la idoneidad ante la Junta Técnica de Plomería Sanitaria.

Otorgamiento del Certificado de Idoneidad para Plomeros y Maestros Plomeros

ARTICULO 18:

Todo plomero idóneo portará una tarjeta de identificación, ex pedida por la Junta Técnica de Plomería Sanitaria que le acredite como tal. Las licencias para ejercer la profesión de plomero y de maestro plomero otorgadas por la autoridad competente con anterioridad a la presente reglamentación serán consideradas válidas. No obstante, los interesados deberán cumplir la formalidad de Registro y renovación de la idoneidad ante la Junta Técnica de Plomería Sanitaria.

ARTICULO 11:

La Junta Técnica de Plomería Sanitaria convocará a cxámenes para plomeros y maestros plomeros que aspiran a la idoneidad dos veces cada año. Esta convocatoria será-anunciada por la prensa con 15 días de anticipación. Todo candidato que fracasare en el examen podrá solicitar ser sometido a un nuevo examen a los 6 meses subsiguientes. Si el aspirante fracasare en el segundo examen podrá solicitar una tercera y última prueba a los 12 meses después del segundo examen.

Los aspirantes con título reconocido nacional o extraniero no requentán exámenes para la idoneidad y ésta se le otorgará previa tramitación de su solicitud ante la Junta Técnica de Plomería Sanitaria.

Aprobación de Pianos para construír o modificar Instalaciones de Piomeria Sanitaria

ARTICULO 12:

Antes de que las instalaciones de plomería en los edificios, tantos públicos como privados, fueren colocadas o modificadas, el interesado solicitará a la Oficina Regional de Inspección de Plomería Sanitaria, la aprobación de un plano isométrico del trabajo proyectado o de las reformas y ampliaciones que se pretenden introducir. Estos planos deberán ser entregados con la firma responsable de un maestro plomero con idoneidad y con las indicaciones anotadas en el artículo siguiente de este Reglamento. La aprobación del plano isométrico de las instalaciones de plcmería 'sanitaria será requisito indispensable para la aprobación del plano de la obra.

Los planos sometidos a aprobación deberán acompañarse de una solicitud escrita en papel sellado mediante la firmo del interesado.

Contenido de los Plenos Isométricos

MINTICULO 13:

estos planos deberán señalarse claramente las disposiciones provectadas para el desagüe, ventilación, líneas del sistemo de abastecimiento de agua potable, la posición en la la elevación y diámetro de las tuberías usadas. Tamillo se indicará el tipo de servicio y demás artefactos sanitatos y cióacas. Cuando la Oficina Regional de Inspection de Plomería Sanitaria lo crea conveniente, se indicato la presión normal existente en las tuberías principales fuentes de abastecimiento de agua potable. Se anotable la calle o número de la propiedad, así como también nombre y apellido del propietario de la obra.

Pianos Isométricos Objetados

MITICULO 14:

Cando la Oficina Regional de Inspección de Plomería Sanitada determine que es necesario modificar los planos prematados, los devolverá con las indicaciones necesarias pamaterial su corrección. Los interesados podrán elaborar un mero plano o corregir el devuelto y lo someterán nuevamente a consideración. Mientras el plano isométrico no maté debidamente aprobado, los interesados no podrán comenzar los trabajos respectivos.

Aprobación de Planos

MATICULO 15:

Todo plano aprobado por la Oficiña Regional de Plomería Samitaria deberá llevar un sello en que conste su aprobación. Bespués de aprobados los plano el trabajo será ejecutado esmictamente de acuerdo con éstos. Una copia de los planos probados deberá reposar en la mencionada dependencia para m verificación.

No se aprobarán planos adicionales para la misma obra a memos que los trabajos referentes a planos anteriormente aprobados se hubieren realizados.

Exactitud en los Datos de los Planos isométricos

ARTICULO 16:

maestro plomero de la obra es el responsable de la maetitud con que se realicen las obras en cuanto a fas mensiones, niveles y datos que contengan los planos a mecepción de los que constan en la boleta de niveles.

Inspecciones Parciales e Inspección Final

MRTICULO 17:

A medida que se vayan construyendo las diferentes partes de la sinstalaciones, el plomero de la obra avisará a la Oficima Regional de Plomería Sanitaria para que se realice una inspección parcial a efecto de obtener su aprobación parcial y poder continuar los trabajos. Una vez aprobada la última inspección parcial procederá la inspección, fimal. En el aviso de cada inspección se anotará la dimección exacta del lugar donde se efectúa la obra. Los inspectores podrán inspeccionar las obras en cualquier momento y los avisos de inspecciones deben atenderse dentro de un período no mayor de 24 horas siguientes.

Aprobación Final de la Obra

ARTICULO 18:

Toda anomalía y violación de esta Reglamentación o de los planos aprobados deberá ser subsanado por el maestro plomero. Sólo se obtendrá la aprobación definitiva, una vez que hayan sido subsanadas las anomalías.

ARTICULO 19:

No se cubrirán las telluras o artefactos de plomería en ninguna parte de i trabajo hasta tanto éste haya sido inspeccionado y aceptado por el Inspector respectivo. Si transcurridas 24 horas desde la fechá en que se recibe el aviso para la inspección parcial de estos trabajos, no se hubiere practicado la inspección correspondiente, el interesado podrá proceder a cubrir la obra dando aviso previo al Inspector de Plomería Sanitaria del Area de la Región.

ARTICULO 20:

Los plomeros idóneos están en la obligación de presentarse en las obras que dirijan, toda vez que lo consideren necesario los Inspectores de Plomeria Sanitaria.

ARTICULO 21:

Si el Inspector notare que se hubiere hecho o se está haciendo algún trabajo imperfecto o contrario a este Reglamento, tendrá la facultad de suspenderio, dando orden al plomero responsable de la obra de retirar todo el material defectuoso y deshacer el trabajo mal hecho, reconstruírlo por su cuenta y a entera satisfacción del Inspector.

Obras cubiertas sin la aprebación correspondiente

ARTICULO 22:

De igual modo si se hubicse cubierto algún trabajo antes—de vencido el plazo fijado en el artículo 19 sin haber obtenido la aprobación correspondiente, el plomero de la obra tendrá la obligación de poner al descubierto los trabajos efectua dos a su propio costo y riesgo.

inspecciones de Funcionamiento

ARTICULO 23:

Los Inspectores de Plomería Sanifaria practicarán inspecciones periódicas en las instalaciones de plomería en funcionamiento. El propietario del inmueble deberá subsanar todo defecto que se le notifique empleando los servicios de un plomero idoneo.

Ejecución de Reparaciones y Modificaciones

ARTICULO 24:

La ejecución de todas las reparaciones o modificaciones se sujetarán a las disposiciones que rigen para la construcción de obras nuevas

Conservación de las Instalaciones de Piomería

ARTICULO 25:

El propietario de todo inmueble habitable cuidará que las instalaciones de plomería sanitaria se mantengan en perfecto estado de funcionamiento; el inquilino cuidará de que no se o oduzca desperdicio de agua: que sólo se empleen las cio cas para conducir aquellos líquidos y materiales que no ouedan obstruírlas; el propietario e inquilinos cuida-

rán de que se conserven permanentemente limpios y en buen estado, libres de obstrucciones, todos los servicios sanitarios. Deberá, asímismo, cuidar de que diariamente se haga llegar a cada boca de desagüe con sifón, la cantidad de agua suficiente para compensar la que se pierde por la evaporación, de mánera que todos los sifones conserven el agua necesaria para la formación del sello hidráu-

Acceso de los inspectores a las Obras de Plomería

ARTICULO 28:

Los Inspectores de Plomería Sanitaria, están facultados para ejercer sus funciones libremente dentro y fuera de los edificios en los que se estuviesen efectuando trabajos de plomería, con el fin de inspeccionarlos, o bien para vigilar las instalciones de plomería sanitaria en funcionamiento. El dueño o el inquilino tienen la obligación de permitir el acceso de los inspectores en los lugares que se requiera.

Instalación al Acuaducto y Alcantarillado

ARTICULO 27:

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, I. D. A. A. N., realizará todas las instalaciones domiciliares externas a los sistemas de acueductos y alcantarillados, desde la tubería principal distribuidora de agua potable y colectora principal de desagüe sanitario, hasta el límite de la propiedad privada.

Parágrafo 1:

Corresponderá al propietario del bien inmueble, interesado en la conexión respectiva, hacer la solicitud expresa a las oficinas del IDAAM, suministrar los materiales requeridos para la instalación y sufragar anticipadamente los gastos de mano de obra y derechos de conexión.

Parágrafo 2:

Corresponderá al IDAAN preparar el presupuesto de la instalación domiciliar externa y ejecutar la conexión.

Parágrafo 3

El IDAAN tendrá el completo dominio de la instalación ciectuada, siendo terminantemente prohibido su manejo por personas ajenas a los servicios de acueductos y alcantarillados, so pena de multa.

Parágrafo 4:

En el caso de Urbanizaciones del Instituto de Vivienda y Urbanismo o Privadas o extensiones del propio 19AAN, cuyas instalaciones domiciliarias externas han sido incluídas en el contrato de construcción, corresponderá únicamente al 1DAAN su aprobación e inspección durante su construcción e instalar el mesador de agua a solicitud del interesado, quien deberá sufragar previamente el derecho de conexión y la mano de obra por el trabajo de instalación del medidor.

CAPITULO SEGUNDO DEFINICIDAES

ARTICULO 28:

Para los fines de la presente Reglamentación las palabras, frases, nombres y términos que aparecen a continuación tendrán, respectivamente, los siguientes significados:

1. Instalación de Piomería sanitaria:

La instalación de plomería amitaria incluye las tuberías de agua, los artefactos y sus sifenes, las tuberías de desague, los tubos de ventilación, artefactos y la cloaca domiciliaria externa o interna con sus dispositivos y sus conexiones.

2. Brechte de Aire:

1.º àrecha de aire en una instalación de abastos de agua es la distancia vertical que existe entre la hoca de midia del surtidor y el nivel de agua más alto posible en el receptáculo, cuando está completamente lleno, sin considera ningún rebosadero debajo del borde, sea éste efectivo o no.

3.- Sumidero de Patio:

Un comidero de patio es el que se instala para recibir las aguas pluviales o de la superficie de un patio, de un portal o de cualquier superficie al descubierto.

4. Conexión cruzada:

Es toda disposición de tuberles y artefectos que lesga posible el acceso de agua contamisada.

5. Controflujo:

El acceso de agua contamirada dentro da una instalación de agua de fuente aprobada.

6. Tramo vertical:

Un tramo vertical es la sección de bajante, de aguas negras o de aguas servidas, entre dos pisos consecutivos, pero en ningún caso menor de (3 pisos) 2.40 m a la cual se consectan los remales horizontales y cañerías individueles que llevan el desagüe de los artefactos de esos pisos.

7.- Extremo-muerto:

Un extremo muerto es un remai conectado a cualquier cañería de desague o ventilación, ya ses cañería de acuas negras o de aguas servidas, de una longitud de 0.60 m (2') o más a la que se le instala un sello en su extremo.

8.- Unided de equivalencia hidriulica:

La unidad de equivalencia hidriufica es una unidad arbitraria de ruta de desagüe y sirve para expresar las capacidades relativas de las tuberías de tamaños diferentes, lo mismo que las cargas relativas de los diferentes artefactos.

9.- Sumidero de piso:

Un sumidero de pisa es el que se instalará para recibir los lavados y las aguas sobrantes de la superfície de los pisos. Se le considerará como artefacto de plomeria.

10.- Immalación domiciliaria externa:

Son les installaciones que us lacen en las calles desde la bubaría principal distribuidore de agua potablu o la colectore principal de desagüe, hasta el límite de la propiedad o hasta un punto previamento fijado para su anlace con les installaciones interiores.

11.- Instalaciones domiciliarias internas:

Son les que a partir de los puntos de enlace con les instalaciones exturnas, se construyen dentro de uma propiedad, les que en ejecutaria y serán contuades por los respectivos propietarios, de acuardo con esta Regismento y bejo la directa inspección y Williancia de los l'aspectores nombrados para este

EL. Wentileción Local:

III tuho de ventilación local es el que se instala paun sacar el aire viciado de un cuerto o de un artefinto a la atmósfera. Ningún subo de ventilación lunal debe conectarse a ninguna cañería de la instalunión de desegüe o de la ventilación del edificio.

tt. Ciñería madre:

la cañeria modre de cualquier sistema de tubería es la arteria principal de la instalación a la cual se le madri conectar los ramales a las tuberías individua-

11. Meentarillado:

Alcenterillado seniterio o ciscos seniteria:

Es la que conduce les agues negres y les servides procedentes solamente de los artefactos de niomaría.

- Alcantarillado pluvial o cloaca de agua pluvial:
- Es la que conduce únicamente el agua plevial.

 Alcanterillado combinado o cloaca combinada:

Es la que sirve para los usos detallados en "s" y "b".

10. Deiente:

la denomina bajante a cualquier cañoría o tubería vertilal de execuación o de desagüa.

Mir Withn:

Un sifón comúnmente llamado trampa, es un dispositivo partefecto que enciarra o evita el paso del aira o de los pases a través de una cañesía sin efectuar el flujo de las leguas servidas o cloacalas.

Cierro bistrántico:

El sello hidráulico de una trampa es la distancia vertical entre la parte inforior del vertedero y la parte superior del fondo de la trampa.

Tubes ventiladores o ventilaciones:

Los tubos ventiladores o ventilaciones en el sistema de plomería es la sección del sistema de desegüo que mediante un arreglo especial mantiene la presión stmósferica dentro del sistema, con el propósito de svicar las siguientes dificultades:

- a) Pérdida del sello hidráulico de los sifones.
- b) Retardo del fluido del desagüe.
- e) Deterioro de los materiales.

III. Vantileción individual:

Ventifación individual es un tubo ventifador que sirve a una súlo trempa y es tomado verticolmente o en 45 0, (cuarenta y cinco grados), del ramal horizontal del desegüe de un servicio canitario.

20.- Ventilación seguida:

Es un tubo vertical de ventilación al cuel es la continuación del desagüe donde se conecta.

21.- Ventileción comunes:

Ventileciones comunes con tubos ventiledores que me-

diente un arragio especial sirven de ventifición a des artefactos o grupos de artefactos del mismo tipo.

22 - Ventilsción ses:

Una ventilación seca es cualquier ventilación que no conduce a agues ærvidas de ninguna clase.

23.- Ventilación dual:

La ventilación dual consiste en un tubo ventilador que protege los cierres hidráulicos de dos sifones cuyas tuberías individueles en conectan a la micros altura de una tubería ventical de desagüe.

24. Ventilación de gruss:

La ventilación de grupo consiste en un tube ventilador que protege simultáneamente a dos o más cierres hidráuticos de sifones.

25. Dessoue sequido:

Desagüe seguido es el tubo de desagüe de dos o tres servicios conectados a una sóla trampa.

26.- Desague de agues servidas:

Una tubería de aguas servidas es la que desagua todos los artefactos excepto los excusados, orimiles u otros artefactos sumejantes y conduce su contenido a la cañería domiciliarás o a la bajante de aguas negras o servidas. Cuando 1 tal tubería no conecta directamente a la cañería domiciliaria a la bajante de aguas negras se le llama desegüe especial o indirecto.

27. Tuberia de distribución de agua:

La tuberia de distribución de agua es aquella que combuce el agua desde la tubería de tome, hasta los artefactos de plomeria, o hasta cualquier parte del edificio.

28.- Instalación da abastecimiento de agua:

La instalación del abastecimiento de agua incluye la tiabería de toma, las de distribución y todas las tuberías, piezas, válvulas y demás accesarios para suministrar agua: potable.

29.- Vâlvulas de descarga:

Son aperatos que se usan con el fin de descarger aguas de inodoros y servicios similares.

30.- Tuberías de aguas negras:

Son las destinadas a conducir aguas con excretas hacia un sitio de disposición final aprobado.

31.- Artefactos de Plomería:

Son aparatos que se instalan en la tubería de agua, aguas negras y se utilizan para limpieza, desagüe u otro uso en las instalaciones (ejempto: sumidero de piso, excusados, lavamanos, etc.).

CAPITULO TERCERO

Normas Técnicas

Coloración de Tuberías Rectas, Piezas y Ramales

ARTICULO 29:

Las tuberías de desagüe deberán ser colocadas con el mayor esmero y en línea recta siempre que sea posible. No se podran tormat curvas con tubos rectos; en todo caso, deberán establecerse por medio de las correspondientes piezas. Del mismo modo se emplearán piezas especiales para los ramales.

Pandientes

ARTICULO 30:

Siempre que las condiciones del terreno lo permitan, las tuberías de desagüe horizontales tendrán una pendiente uniforme suficiente para que se mantengan libre de depósito. La pendiente ideal es de 2 º/o cuando las condiciones lo permitan; sin embargo no será menor que los valores que a continuación se indican para las tuberías de diferentes diámetros.

Diár	netro	de Tubería		Pene	liente	0/0
50	mm	(2")	4	0/0	Aprox	imadamente
75	mm	(3")	2	G/a	Aprox	dmadamente
100	mm	a 125 mm (4" a 5")	ž	0/0	Aprox	imadamente
150	mm	(6") 5 más 0	. 5	0/0	Aprox	cimada mente

Protección de las Instalaciones y Materiales

ARTICULO 31:

Se cumplirán los siguientes requisitos a fin de proteger las instalaciones:

- Todos los tubos horizontales de desagüe serán sostenidos firmemente a intervalos que no pasen de 1,50 m (b dies)
- Todos los bajantes descansarán sobre bases apropiadas y serán filmemente afianzadas.
- 3. Siempre que una tubería tenga inevitablemente que pasar e través de pisos o de una construcción uniquiera que pudiera ofrecer peligro para su estabilidad, deberá protegerse contra roturas por medio de una camisa protectora que mida 25 mm (1 pulgada) más que el diámetro del tubo usado. Cuando pase a través o por debajo de las fundaciones de hormigón armado, la camisa protectora será por lo menos de 50 mm (2") mayor que el diámetro de la tubería.
- 4. Les tuberías y las piezas se colocarán sin estuerzo y deformaciones indebidas a juicio de la inspección regional de plamería sanitaria, y deberá tenerse en cuenta tanto la expensión como la contracción y el asantamiento del edificio.
- 5.- Al lienar las zanjas se echará tierra en capas que no pasan de 8.15 m., (6 puigadas) cada una de las cuales debe apisonarse esmeradamente, teniendo cuidado de que no muevan ni sufran las tuberías, con el fin de conseguir la más perfeccionsolidación de la tierra, precaución necesaria para protección de las tuberías; y para evitar el hundimiento de los pisos. El suelo deberá estar húmedo en el acto de ser apisonado.

Cambios de Dirección

ARTICULO 32:

Todo cambio de dirección en las tuberías deberá establecerse por medio de las correspondientes piezas sanitarias.

Piezas Prohibidas

ARTICULO 33:

Ninguna pieza que tenga el enchufe contrario a la dirección del flujo del desagüe a las "T" llanas dobles, o sencillas, podrá ser usadas en instalaciones de desagüe. Queda prohibido hacer roscas o taladra las tuberías de desagüe y ventilaciones y hacer uniones por medio de caballetes o bandas. Queda prohibido cualquier accesorio o conexión que tenga ensa-

chamiento, câmara, o que dificulte el flujo del desague lo mismo que el uso de piezas no aprobadas por la Junta Técnica de Plomería Sanitaria.

Conninus Probibiles

ARTICULO 34:

No se harán instalacior es de artefactos, piezas o accumorios que hagan posible en contraflujo entre la instalación del agua del acuedrato público y la instalación de desague. Tampoco se harán conexiones directas entre la instalación de agua del acueducto con cualquier sistema de agua o receptáculo que pueda contener agua contaminada. Las tuberías de desague de los fregadores y de otros artefactos similares de desagues grasosos deberán ser instalados independientemente de las de los otros artefactos sanitarios.

Futnerme Meantme

ARTICULO 35:

Se prohibe los extremos muertos en las instalaciones de desagüe Los registros de limpieza no se considerarán como extremos muertos; el ramal del registro de limpieza que no reciba desagüe o ventilación será lo más corto posible, a juicio de la Inspección Regional de Plomería Sanitaria. Todas las tuberías de desagüe que constituyen extremos muertos serán retirados.

Servicio Sanitario Previsional

ARTICULO 36:

Se instalarán servicios sanitarios apropiados, y se insantendrán en estado higiénico, para el uso de los trabajadores durante la construcción de todo edficio, como requisito indispensable antes de iniciarse la labor.

Protección de la Maquinaria Eléctrica

ARTICULO 37:

Ninguna sección de una instalación de plomería sanitaria se hará obre o debajo o en los alrededores de cualquier maquinaria eléctrica, en forma que constituyan un peligro para los obreros mientras se hare la instalación o cualquier reparación ya sea del trabajo de plomería o eléctrico.

Protección de los tampes de Agua Potable

ARTICULO 38:

Las tuberías de desagüe de aguas negras o aguas servidas no se instalarán directamente sobre los tanques o los depósitos de agua potable.

Servicios Sanitarios Públicas

ARTICULO 39:

Todos los cuartos de servicios sanitarios públicos tendrán por lo menos un sumidero de piso con declive hacia el para facilitar el escurrimiento de las aguas de lavado.

Catidad y Peso de los Materiales

ARTICULO 40:

Todos los materiales y artefectos, tanto para la instalación del servicio domiciliario interno de desagüe como para el de la provisión de agua de cada inmueble, deberan ser de labricación y calidad aprobadas por la Junta Técnica de Ptomería Sanitaria. Se establecen las siguientes espécificaciones que deberán cumplir los materiales.

l. Telería de desegüa:

Les tuberías usadas en desague serán de hierro fundido de peso y manufactura conocida como standará, standará mediano y extra pesado de enchufe y espiga, o de hierro centrifugado de peso y manufactura conocida como standard mediano con enchufe y espiga. Tuberías de hierro dute y de acero galvanizado podrán usarse en la instalaciones expuesta a la vista o colgadas; dichas tuberías no podrán pasar bajo tierra o ir empotradas en paredes o en pisos de hormigón.

2. Jubería de Ventilación:

Las tuberías de ventifación podrán ser de hierro de peso y manufactura standard con enchufe y espiga. También podrán usarse tuberías de hierro dulce y acergo gabranizado, siempre que no vayan empotradas en paredes o pisos de hormigón o pasen bajo tierra.

3.- Tuberías de agua potable:

Los tuberías usadas en el sistema da distribución da agua podrán ser de bronce, de cobre, o de material apropiado cuyo uso haya sido aprobado por la Junta Técnica de Piomería Sanitaria. Cuando las tuberías de las instalaciones de agua potable vayan descubiertas, se podrán usar tuberías de acero galvanizado.

Queda prohíbido hacer instalaciones combinando piezas de acero galvanizado con tuberías de bronce o de piezas de bronce con tuberías de acero galvanizado.

4. Tuberías de toma de agua:

Las tuber (as domiciliarias interiores de aqua gotable serán de cobre, Tipo "K" flexible y con un diámetro interior de 19 mm (3/4") como mínuno.

5. Tuberias de hierro fundido de enchufe y espiga:

El peso y calidad de las tuberías de hierro fundido con enchufe serán de manufactura conocida como standard, standard mediano y extra pesados.

Los tubos de 1,50 m. (5 pies) de largo tendrán los siguientes pesos en libras:

TABLA No. 1

PESO DE TUBOS DE ENCHUPE Y FSPIGA SENCILLAS

MAMETRO	TRO 50 mm. 2		75 mm. 3"		100 mm. 4 "		125 mm. 5		150 gnm. 5	
PESO	Kg.	Lb.	Kg.	Lb.	Kg.	Lb.	10	ş .		Lb.
MONDARD	7.94	171/2	10.20	221/2	14.74	32 ¹ /2	1,9.05	42	23.59	52
MINDARD MED.	9,07	20	13.61	30	20.41	45	27.22	60	34.02	75
INTRA PESADO	12.47	271/2	21.54	471/2	29.48	65	38,56	85	45.36	100

Tubería de hierro centrifugado de enchufe y espiga:
El peso y calidad de las tuberías y plezas de hierro centrifugado de enchufe y espiga para desagüe serán da manufactura conocida como standard mediano.

TABLA No. 2

PESO DE TUBOS DE COLA Y CAMPANA CENTRIFUGADA SENCILLAS, EN KILOGRAMOS Y LIBRAS

BIAMETRO	50 ms	n. 2 ~	75 mm. 3		100 mm. 4 "		125 mm. 5 ⁻		150 mm. 6	
PESO	Kg.	Łò.	Kg.	しも、	Ng.	Lb.	Kg.	Lb.	Kg.	Lb.
Line GO DE 2m.	9	20	13	28.5	18	39	21	4ŏ.\$	25	. 55
MRGO DE 3m.	1,3	28.5	13	42	25	55	31	68.5	37	81

Tuberia de hierro dulca

TABLA No. 3

DIAM	ETRO RIOR	DIAM EXTE	ETRO RIOR	ESPE	SOR
mm.	pulg.	mm.	pulg.	en en .	pulg.
31	11/4	42.16	1.660	362.24	0 143
38	11/2	48.25	1.900	375.92	0.148
50	2	60.32	2,375	401.32	0.158
75	3	88.90	3.500	561.34	0.221
100	4	114.30	4.500	614.68	0.242
125	5	141.30	5,563	668.02	0.263
150	6	168.28	6.625	726.44	0.286

g . Tuberia de acero galvanizado.

TABLA No. 4

DIAMETRO Y ESPESOR DE TUBERIA GALVANIZADA

DIAMETRO	INTERIOR	ACERO GAL	VANIZADO S O R
mm.	puig	mm.	pulg.
32	11/4	0.36	0.140
38	11/2	0.37	0.145
50	2	0.39	0.154
75	3	0.55	0.216
100	4	0,60	0.237

Tuberias de bronce:
 Las tuberias de bronce serán de calidad y peso standard y extra pesseo y de marca reconocida por la Junta Técnica de Piomería Sanitaria.

10. Tuberia de cobre: Las tuberias de cobre para las fineas de distribución de aguas deberán ser de reconocida manufactura comercial tipo "K" y "L". Las fuberías de cobre para el uso bajo tierra, ya raan en la distribución de agua o para la toma, serán de tipo "K" (texible, ajustándose a las siguientes características:

TABLA No. 5

DIAMETRO Y ESPESOR DE TUBERIAS DE COBRE

	TIPO	·· ĸ ··		TIPO "L"				
DIAM	ETRO RIGR	ESPE	SOR	DIAMI		ESPESOR		
mm.	pulg.	mm.	pulg.	erm.	pulg.	man.	pulg.	
10	3/8	1.24	0.049	10	3/8	0.89	0.035	
13	1/2	1.24	0.049	13	1/2	1.02	0.040	
19	3,4	1.65	0.065	19	314	1.14	0.045	
25	1	1.65	0.063	25	į	1.27	90050	
32	11/4	-1.83	0.072	3,2 -	11/4	1.40	0.055	
38	11/2	Z.11	0.083	38	i 1/2	1.52	0.050	
5.0	2	2.41	0.095	50	2	1.78	0.070	
64	21/2	2.41	0.095	63	21/2	1.03	0.89.0	
75	3	2.77	0.109	75	3	2.29	0.096	

13.- Timerias de desagües y de ventitaciones para sustancias químicas:

Sóro podrán empleanse an los desagues y ventificiones de liquidos costósiyos tuberías perfectamente insensibles a la soción de los ácidos y uniforme-

Los tuberías de hierre duica serán galvanizadas, de peso y manufactura conocida como standard, ajustándose a las signientes especificaciones:

mente vidriados par dentro y por fuera, preferiblemente con cioruro de sodio, duros y sonoros y de tenacidad suficiente para resistir la presión extericor de fuertes y determinados pesos, lo mismo que de regular presión interior. Estas pueden sar de enchufes y espigas o cualquier otro sistema de liqual calidad reconocido por la Junta Técnica de Piomería Sanitaria. En caso expeciales sá podrá requerir el uso de tanques de difución del tamaño necesario para contener suficiente cantidad de neutralizante o cualquier etra fórmula de neutralización que ordene la Oficina de Inspección de Piomería Sanitaria.

12.- Piomo de calafateo:

El plome usado en el calafateo de las juntas de anchufe y espiga será de tipo suave y libre de impurezas, conocido como plomo virgen.

13.- Bridas para tazas de inodoros:

Les bridas para la fijación de les tazas de inodoros, serán de hierro fundido con espesor no menor de 4.76 mm 3/18".

14. La Estopa

La estopa para las juntas de enchufe y espiga se ajustarán a las especificaciones de las de tipo corriente y manufactura reconocida por la Junta Técnica de Plomería Sanitaria.

15.- Compuesto para el montaje de artefactos

El montaje de los artefactos sobre bridas deberan sar con un compuesto de manufactura conocida y aprobada sor los inspectores de Plamería Sanitaria.

Ensayo para la aprobación de los Materiales y Artefectos

ARTICULO 41:

Los inspectores tendrán el derecho a exigir que los interesados sometan a aprobación de la Junta Técnica de Plomería Sanitaria, los materiales que juzguen necesario ensayar.

Juntas y Conexiones

ARTICULO 42:

Les juntes y conexiones complisén con les aquentes especificaciones:

1.- Hermeticidad:

Las tuberías serán colocadas con el mayor esmero v con estricto arregio a las líneas y pendientes determinadas siendo indispensables que estén firmes y uniformemente asentadas, que las juntas sean impermeables a prueba de gas y agua, hechas de tal manera que no causen obstrucciones o irregularidades en el interiorde los tubos.

2. Juntas colafeteorias:

Las juntas de las tuberías del enchufe y espiga se harán embutiendo en el enchufe del uno, la espiga del otro, empaquetándolas con estopa retorcida con la ayuda de herramientas apropiadas dejando por lo menos una pulgada de espacio para el plomo con que será rellenado completamente.

El plomo se vertará en una sola vaciada y se apretará con firmeza encasquillándolo por medio de herramientas ade-

cuadas.

Unión de piezas roscadas.

Les toscas se cortarán de manera que su perfil sea afilado y correcto y a fin de que su unión esté bien ajustada. Las tiras que se formen al cortar las roscas se le quitarán y el tubo será escariado para destruír la rebaba interior.

4. Intas para tuberies de cobre:

l mintas pare fubería de cobre deberán ser hechas un piezas aprobadas y perfectamente limpias. Las piezas a soldar deberán estar debidamente acondicionadas con un fundente adecuado y la soldadura usada debe tener proporción apropiada de plomo y estaño.

5. Uniones corredizes:

Se permitirán las juntas corredizas y las uniones en las tuberías de desagüe solamente en el lado de la boca de admisión de la trampa. En las tuberías de distribución de agua sólo se permitirán uniones en lugares apropiados para ellas a juicio del Inspector Regional de Plomería Sanitaria.

6. Plazas de sumento y de reducción:

Cuando haya que enchufar caderías y piezas de diferentes diámetros se usarán las piezas adecuadas de aumento o de reducción. No se reducirá el tamaño en ninguna tubería de desagüe en dirección del escurrimiento. Cuando haya que unir tuberías de agua, tubos y piezas de diferentes tamaños se usarán piezas adecuadas, evitando el uso de bujes en cuanto sea posible.

Pages a Trevés de Techo

ARTICULO 43:

Los pases de los tubos de ventilación a través del techo se harán a prueba de agua por medio del uso de mangra que pueden ser láminas de cobre, hierro, galvanizado, o cualquier otro material de igual mérito.

Sitiones y Registros

ARTICULO 44:

Se aplicarán las siguientes normas en relación con los sifones:

1. Todos los artefactos de plomería se conectarán a la instalación de desagüe por medio de un sifón que se conectará tan carca del artefacto como sea posible o que sea parte integral del mismo. Cada sifón debe ser ventilado en la forma dirigida por este reglamento. En casos especiales y mediante previa autorización se permitirá el uso de un sólo sifón para más de un artefacto.

2. Diseño de les sifones:

Los aifones serán de limpieza automática sin tener parte interna o movible excepto aquellos que se especifiquen en esta reglamento. El diámetro será uniforme y las paredes interiores serán lisas para permitir el libre paso del desagüe. Estos sifanes sólo podrán ser de bronce o de hierro fundido.

3.- Tamaño de los siñones:

El sitón de cada tipo de artefectos no podrá ser menos del que se indica en la siguiente tabla. El diámetro real no diferirá en más de 3 mm (1/8 de puigada) del diámetro nominal:

IABLA No. 6

ARTEFACTOS	DIAMETRO	DEL SIFON
ARIEPACIUS	mm.	polg.
tinas de baño	50	2
BIDETES	50	2
LAVADORAS DE PALETAS	75	3
FUENTES DE AGUA	32	13/4
SUMIDERO DE PISO	50	2
TINA DE LAVAR	50	2
LAVATORIO	3.2	11/4
URINAL	50	2
SUMIDERO DE BAÑO	50	2
INODOROS	25-100	3 - 4
ESTERILIZADORAS	38	1,3/2
FREGADOR DE COCINA	38.50	13/2.2
VERTEDERO	50-75	2 - 3
FREGADOR COMERCIAL	50	2

NOTA: Para los inedoros y otros artefactos de silón integral, ol desagüa no será menor que la boda de salida del silón.

4. Cierre hiardulica del sitàni

Et cierre hidràulico de los sitiones será de 0,05 cm, de profundidad por lo menos, y no mayor de 0,10 cm. de La inspección Regional de Promeria Sentraria podrá ordenar et uso de un sitión de tello más profundo cuando las condiciones lo hogan necesario.

Válvulas de Retención

ARTICULO 45:

La conexión de una instalación de desagüe al alcantarillado público se hará por cuenta del dueño. En los casos en que los artefactos estén colocados a un nivel apenas más alto que el del alcantarillado público, o si por cualquier causa hay la posibilidad de un contraflujo de las aguas cloacales, el dueño podrá, a voluntad, instalar una válvula de retención para su propia protección.

interceptores o Separadores de Grasa

ARTICULO 46:

Donde quiera que agua grasosa de fregadores o de servicios similares puedan causar obstrucción de la línea de desagüe mediante la acumulación de grasa, se tomará la medida necesaria para la separación de ésta mediante el uso de interceptores de grasa o aparatos similares del tamaño y condiciones estipuladas por la oficina de Inspecciones de Plomería Sanitaria.

Separadores de Aceita

ARTICULO 47:

Un separador de aceite será instalado en el sistema de plomería o en una sección del sistema cuando en opinión de la Oficina de Inspección de Plomería Sanitaria exista la posibilidad y el peligro de que aceites y otros inflamables puedan penetrar en el sistema de desagüe accidentalmente o por otros medios.

Registros

ARTICULO 48:

Al pie de cada hajante o conducto vertical, y en todos los sifones al descubierto o accesibles, se instalarán registros de acceso fácil. En tuberías del desagüe domiciliario exterior e immediatamente después de las paredesexteriores del edificio, se instalará un registro de 100 m (4°) al nível de la acera o pavimento. Los registros serán del mismo tamaño nominal de las tuberías hasta las de 100 mm. (4°) y por lo menos de 100 mm. para tuberías de mayor diámetro. La distancia máxima entre los registros de los ramales horizontales será de 12.20 m. Ningún sifón con registro se empotrará en la tierta o en hormigón.

Tuberia de Servicio de Agua

ARTICULO 49:

La tubería de toma de agua de todo inmueble será de un tamaño apropiado que permita el flujo constante de agua para el funcionamiento sanitario de todos los artefectos. Tendrá un diámetro interior no menor de 25 mm (1") salvo casos especiales en que el Inspector Jefe autorice el uso de diâmetro inferior. La tubería penetrara al edificio por algunos de los zaguanes de entrada del mismo e ira embutida en la pared inmediatamente detrás del repello o revestimiento que la cubra. Lo más cerca posible de la entrada tendrá una llave de paso. Cuando dicha tubería de tomo voya empotrada en la tierra será de cobre tipo "K" flexible y el número de juntas se reducirá al mínimo. No se usarán tuberías y piezas de segunda mano sin la aprobación previa de la Oficina de Espección de Plomería Sanitaria. Esta tub Esta tubería parte de ste el medidor de agua hasta la llave de paso colocada en la pared o lugar accesible a la vista.

Prevención del Contraflujo

ARTICULO 50:

Todo grifo y orificio de salida a los artefactos o dispositivos deberá protegerse contra contraflujos por medio de una brecha de aire apropiada o un rompedor de vacío u otro aparato aprobado por la Oficina de Inspección de Plomería Sanitaria.

Diámetro de 😘 Tuberías del Sistema de Distribución de Agoa

ARTICULO 51:

El diámetro de las tuberías de distribución de agua incluyendo la tubería de toma de agua será determinado mediante la aplicación de un sistema práctico teniéndose en cuenta los siguientes factores:

- Presión normal de la tuberia principal abastacadora.
- La altura a que será elevada el agua.
- 3.- Número y tipo de servicios alimentados.
- 4.- Forma en que se agrupan los artefectos.

ARTICULO 52:

En case necesario, la provisión de agua de los edificios altos podrá hacerse por medio de depósitos colocados en las azoteas o puntos de los edificios más altos que los artefectos o grifos que deban servir. Todo tanque que se use para este menester, ya fuera almacenamiento, presión o de aspiración, deberá estar cubierto para evitar así su contaminación con materias extrañas y abastecerse de otro tanque o cisterna debidamente instalado, quedando prohibido hacerlo directamente de la tubería del acueducto.

Llave de Paso para Grupos de Artefactos

ARTICULO 53:

Cuando una tubería de abastecimiento de agua alimente varios grupos de artefactos deberá establecerse una llave de paso para cada grupo. Todos los artefactos llevarán una llave de paso individual en la tubería de abastecimiento de agua potable.

Lleve con Muestra de la Toma de Agua

ARTICULO 54:

En el enlace de un servicio de agua con la tubería distribuidora principal se colocará una llave antes del medidor que sólo será accesible al personal autorizado del IDAAN y cuyo uso queda por consiguiente prohibido al público inclusive al dueño o inquilino.

Abastecimiento de Agua Caliente

ARTICULO 55:

Todas las tuberías de agua caliente y accesorios de la misma forman parte de las instalaciones de plomería, por consiguiente, el plomero está obligado a obtener la aprobación de éstas. Toda tubería de agua caliente, con sistema de circulación o nó, deberá inclinarse para evitar la formación de bolsas de aire. Las tuberías de agua caliente deberán cubrirse con material aislante apropiado.

Válvulas de Alivio

ARTICULO 58:

Válvulas de alivio de presión y de temperatura, o combinadas, me colocarán en sitiós adecuados en todo sistema de agua caliente. Las válvulas de alivio de presión deberán descargar a mua presión 10.5 kg/cm² (150 lbs. por pulgada cuadrada y muna temperatura de 100 °C.

Conexiones de Aqua a Calderas

MRTICULO 57:

Mo se harán conexiones directas entre cualquier fuente de agua motable a calderas a vapor ya sean éstas calentadas con combustible sólido, líquido o gaseoso. Una válvula de retención apromiada se instalará en la tubería de alimentación cerca de la caldera y una válvula de paso de tipo de compuerta se instalarásolire la válvula de retención y la caldera. Las conexiones de la tubería de alimentación se harán de acuerdo con métodos aprobados por la Oficina de Inspección de Plomería Sanitaria.

Cámara da Aire

MRTICULO 58.

Todas las llaves de cierre automático llevarán instaladas una cámara de aire o amortiguador de 0.30 m a 0.40 m (12 a 18 pulgadas) de largo.

Instalación contra Incendio

MRTICULO 59:

Las tuberías destinadas a abastecer la instalación contra incendios se concetará independientemente al acueducto públito y no tendrá conexión con las otras instalaciones de Igua potable del edificio. Se instalarán dos válvulas de Tetención entre el acueducto y la válvula de control genemal de la instalación contra incendio. La tubería descubierta en la instalación contra incendio deberá ser pintada de cualquier color con el fin de diferenciarla de las tuberías de abastecimiento de agua potable y de otras.

Tuberías de Enfriamiento

ARTICULO 60:

Las tuberías de enfriamiento de plantas pequeñas de refrigeración no se conectarán directamente a fuentes alguna de agua potable. El abasto de agua pura para los tanques de rocío y para los condensadores se obtendrá por medio de una conexión con válvulas de flotador.

Sisteme Contra Incendio del Tipo de Cortina

ARTICULO 61:

los planos para las instalaciones a los sistemas de incendio del lipo de cortina y seco serán aprobados por la Oficina de Segundad. Las inspecciones y aprobaciones de estos trabajos estamán a cargo de la Oficina de Inspección de Plomería Sanitaria.

Válvula de Paso en Calentadores de Agua

MATICULO 62:

Una Válvula de control será colocada en la línea de abastecimiento de los calentadores de agua caliente.

Artefactos de Plomería

ARTICULO 53:

Tode inmueble habitable se proveerá del número de aparatos o artefactos suficientes y adecuados que se colocarán en la forma como se ordena en este Reglamento. Los inodoros y demás artefactos serán de sistema moderno y reconocida eficiencia y de construcción sencilla. El recipiente de los inodoros será siempre impermeable y fácil de lavar y desinfectar.

Remoción de Artefactos

ARTICULO 84:

La Oficina de Inspección de Plomería Sanitaria ordenará a los propietarios la remoción de todo artefacto que no sea de construcción adecuada o que no esté colocado según lo prescrito en este Reglamento.

Modo de hacer les instaleciones

ARTICULO 85:

Todo artefacto de plomería deberá instalarse de maneza que proporcione fácil acceso para su limpieza. Las bañeras y demás artefactos que se empotren y que lleven conexiones ocultas de uniones corredizas o de empaqueta duras, se instalaránen un sito tal, que sea posible la construcción de un panel de inspección para facilitar su reemplazo.

Expecificaciones para los Artefactos Sanitarios

ARTICULO 88.-

Se establecen las siguientes especificaciones para los artefactos sanitarios y dispositivos que aparecen a continuación:

1. Urinarios:

Todos los urinarios serán de loza de construcción moderna. Podrán tembién ser construidos en forma de canal y en el piso contra la pared de azulejos sobre una capa impermesable. El tubo de enjuegue se colocará de menera que la caja de agua caja sobre la pared del urinario.

2. Tazas de inodoros:

Las tazas de inodoros llevarán trampa integral y serán de una sobe pieza de loza. En el interior habrá una concavidad con bordes alrededor como parte integral de la taza para facilitar el enjuague completo de ésta. Queda prohibido el uso de las tazas de excusados que llevan bocas de entradas interales o vábulas en las tazas, lo mismo que aquellas que llevan tanques integrales que puedan causar un contraflujo. Todos los inodoros tanto públicos como privados serán de manufactura reconocida y aprobada por la inapección de Plomería Sanitaria.

3.- Bidet:

Los bidet serán de una pieza de loza. En el interior babrá una cavidad con bordes alrededor como parte integral del bidet para facilitar el ajuste completo de la taza. Se harán arreglos para la instalación del sifón dentro o debajo del piso. Les tuberías abastecedoras de agua del bidet lievarán un rompe vacio apropiado.

4. Sumidero de piso y baño:

Tanto los sumidaros de piso, como de baño, se considerarán artefactos de plomería y llevarán parrilla roscada, trampas y ventiledores de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

5. Coladaras de artefactos:

Todos los artefactos con excepción de las tazas de los incideros y

de los bidets, llevarán coladeras o parrillas de metal fijas y fuertes. El área de la boca de salida de piezas coladeras no será menor que el interior del sifón y de la tubería de desague.

6. Tubos de reboso:

El tubo de reboso de los artefactos se conectarán al tubo de entradas del sifán de tal manera que sea fácil de limpiar eficazmente. Queda prohibido los rebosos directos en lavanderías, bañeras, el uso de cualquier combinación de desagüe y reboso conectado de tal manera que el agua en uso esté constantemente en contacto con el reboso.

 Enjuague de los artefectos con terminal de tuberías de aguas abastecedoras bajo el reboso.

Todos los artefactos cuyas tuberías abastecedoras terminan bajo el borde se enjuagarán con agua de un tanque cuya tubería abastecedora llevará un borde rompe vacio o una brecha de aira aprobada o por medio de válvulas automáticas de enjuague que llevan rompe vacio aprobado. Queda prohibida la comexión directa de tubería abastecedora de agua potable de los inodoros y otros que llevan la conexión sumergida.

8. Rompe vacios:

Sólo se podrán usar rompe vactus de metal que funcionen por gravedad. Queda prohibido el uso de rompe vectos cuyo funcionamiento decende de la elasticidad del caucho o de resortas.

9. Tanques de enjuaque:

Todo tanque de enjuague para excusado, urinarios y otros artefactos será de loza o de hierro esmaltado.

10. Tuberia de enjuaque:

Quedan prohibidas las conexiones de caucho en las tuberías de en-

11.- Bautisterios, estanques ornamentales, acuarios, tazones de fuentes:

El tubo de abastecimiento y demás instalaciones similares deben ser provistos de un rompe vacío adecuado para exitar el contraflu-

Protección del Agua Potable

ARTICULO 67:

Las tuberías abastecedoras individuales de agua potable de los artefactos de plomería deben ser conectados de tat manera que eviten el contraflujo.

Desagüe de 50 mm (2 pulgadas)

ARTICULG 68:

Cuando se usen tuberías de 50 mm (2 pulgadas) para recibir la descarga de dos fregadores, éstas serán construídas independientemente, para luego ser conectadas a la cloaca domiciliaria interna. Para los desagües horizontales de los fregadores se usa rá la siguiente tabla:

TABLA No. 7

CANTIDAD DE	DIAME TUB	TRO DE ERIA	DECLIVE		
SERVICIOS	mm.	pulg.	a/ ₀	Fuig. por Pie	
1	50	2	2	1/4	
2	50	2	4	1/2	
3 – 8	75	3	2 ,	1/4	
8 en adelante	100	4	2	1/4	

Si el tubo horizontal que recibe los desagües de dos fregadores es de 50 mm. (2 °), tendrá una longitud máxima de 7.6 m. (25 pies) y un declive de $4^{9}/_{0}$ ($\frac{1}{2}/_{2}$ "por pie); para distancias mayoras deba sar de 75 mm. (3 °).

Colgadores y Soportes pars las Tuberías y Artefestos de Piomería

Tuberías Verticales

ARTICHLO 69:

Las tuberías de desagüe verticales, deberán estar sujetas rígidamente en tramos que no pasen de 3 metros, (diez pies). Para todas las demás instalaciones de tuberías verticales, los tramos no deben pasar de 6 metros (veinte pies).

Tuberías Horizontales

ARTICULO 70:

Toda instalación horizontal de tuberías de desagüe deherá sostenerse fuertemente en tramos que no pasen de 15 m (5 pies) Todas las demás tuberías horizontales deberán sostenerse fuertemente en tramos que no pasen de 3 m (10 pies)

ARTICULO 71:

Los colgadores serán de modelo pesado y se fijarán con seguridad a la construcción. No se usarán colgadores de hierro con tuberías y cañerías de cobre o de bronce o viceversa, a menos que se inserte una lámina de plomo entre el colgador y la tubería

Tuberías Horizontales y Benes de les Verticeles

ARTICULO 72:

Las bases de las tuberías verticales y las horizontales en toda su extensión se sostendrán sobre pilares fuertes de mampostería; las últimas se podrán sostener también sobre colgadores. Tanto los colgadores como los pilares de mampostería para el sosten de las tuberías horizontales se colocarán con la proximidad que se indica en los artículos 69 y 70.

Tubraies Bajo Tierra

ARTICULO 73:

Las tuberías de desagüe que se instalen bajo tierra deberán descansar sobre pilares de hormigón, de piedra o de ladrillo colocadas con cemento: la distancia entre pilares no pasará de 1.50 m (5 pies)

Tameños Mínimos de las Tuberies

ARTICULO 74:

El diámetro mínimo requerido para las tuberías de desagüe, tanto de aguas negras como de aguas servidas, será como se indica en las tablas siguiente:

Unidad de aquivalencia hidráutica de los artefactos o en términos de unidades de equivalencia hidráutica. Estos valores se usarán para determinar la carga total que podrán soportar las suberías. Pera determinar el diámetro de las diferentes tuberías de decagüe se usarán las tablas 8 y 10 las cuales indican la carga permitida en término de unidades de equivalencia hidráutica.

TABLA No. 8 UNIDADES DE LOS ARTEFACTOS

ARTEFACTOS	UNIDADES
LAVATORIOS	I
FREGADORES DE COCINA	2
TINA DE BAÑO	2
TINA DE LAVAR	3
COMBINACIONES (Tina de lavar y fregador)	3
URINARIOS	3
BAÑO DE REGADERA	3
TRAMPA DE PISO	3
fregador de trabajo	4
INODOROS •	6
BIDET	3

2.- Bajantes:

Las bajantes se listararán en la limea vertica; desde su conexión más alta hasta su conexión más baja con el ramal horizontal o cañería individual. Se permitirán las deviaciones (sencillas o dobies) en las que el cambio de direcciones no pase de 45º sin que sea necesaria la instalación de tubos de ventuación dictionales a la bajante (es decir la bajante y los ramales norizontales Revarán los tubos de ventifación requeridos para un bajante sin deviación) siampre que la carga de "« sajante no nase de la mitad del límite que indica la tabla No. 9 y ningun ramai horizontal (o cañería Individual), vaya conectada a la bajante 4 (cuatro) diámetros, arriba o abajo de la sección inclinada.

3.- Diámetro de las tuberías de desagüe de aguas servidas y aguas negras:

La carga máxima de unidadas de equivalente que pueda Hanar una pajante o ramai horizontal de aguas negras y aguas servidas se indica en la teola NO. 10. Las bajantes no sarán de tamaño inferior al del camal horizontal más grande conectado a la misma.

2 - Bajantes:

Las bajantes se instalarán en la línea vertical desde su conexión más alta hasta su conexión más baja con el ramal horizontal o cañería individual. Se permitirán las desviaciones (sencillas o dobles) en las que el cambio de direcciones no pase de 45 g sin que sea necesaria la instalación de tubos de ventilación adicionales a la bajante (es decir la bajante y los ramales horizontales ilevarán los tubos de ventilación requeridos para un bajante sin desviación) siempre que la carga de la bajante no pase de la mitad. del límite que indica la tabla No. 9 y ningún ramal horizontal (o cañería individual), vaya conectada a la bajante 4 (cuatro) diámetro, arriba o abajo de la sección inclinada.

Diámetro de las tuberías de desagüe de aguas servidas y aguas negras:

La carga máxima de unidades de equivalente que puede llenar una bajante o ramal horizontal de aguas negras y aguas servidas se indica en la tabla No. 10. Las bajantes no serán de tamaño inferior al del ramal horizontal más grande conectado a la misma.

TABLA No. 9 -

CANTIDAD MAXIMA DE UNIDADES EN BAJANTES O ESTACAS

DIAM	ETRO	EN BAJANTES	EN UNA BAJANTE	MAXIMA ALTUR INCLUYENDO VENTILACION		
min.	pulg.	EN INTERVALO	CUALQUIERA	metros	pies	
50	2	.9	1.6	-26	8.5	
7.5	3	2.4	48	64.6	212	
100-	4	144	456	91,4	360	
125	5	324	680	118.9	390	
150	6	672	1380	155.5	510	
200	8	2088	3600	228.6	750	

TABLA No. 10

CANTIDAD MAXIMA DE UNIDADES EN DESAGÜE DOMICILIARIO Y RAMALES HORIZONTALES

DIAM	ETRO	D	ECLIVE	\$
mm.	pulg.	10/o(1/8 POR PIE)	(¹ /8 POR PIE) 20/6(¹ /4 POR PIE)	
50	2	5 U	6 U	8 U
75	3	15	18	21
100	4	64	96	114
125	5	152	216	264
150	6	300	450	600
200	8	990	1392	2200
250	10	1800	2520	3900
	<u> </u>			

NOTA: Ningún inodoro o lavadora deseguará en una tubaría quyo diámetro sea menor de 75 mm, (3 7) ninguna tubaría domiciliaria será yracor de 100 nam, (4 7) de diámetro. Cuando se trate de conectar una bajante a una tubaría domiciliaria y esta fuero mayor que la bajante, el cambio de diámetro se hará en la parte vertical de la bajante. La distancia máxima de una limea borizontal de 50 mm, (2 11) para un fregador será de 4,60 m, (15 pies).

Ventilladores

ARTICULO 75:

Los ventiladores deben ajustarse a las especificaciones siguientes:

1. Ventiladores requeridos:

Toda bajante de desagüe podrá ser extendida verticalmente como ventilador a un punto mínimo de 0.15 m (6") sobre el ramal horizontal más alto proyectándose tuego al aire libre pasando a través del techo. Los ramales verticales de ventilación también podrán unirse a un ventilado principal a una altura mínima de 0.15 m (6 pulgadas) sobre el nivel del reborde del artefacto más alto del sistema y luego salir por una sola tubería al aire. Todas las instalaciones de plomerra tendrán por lo menos un tubo principal de ventilación de 25 mm a 100 mm (3"a4") como mínimo.

2.- Protección del cierre hidráulico de los sifones:

El cierre hidráulico de cada sifón en tos sistemas de plomería deberán estar protegidos adecuadamente por un ventilador o sistema de ventilación el cual debe estar instalado en la forma y limitaciones especificadas en estas ordenanzas.

3.- Distancias entre la trampa y al ventilador:

Con excepción de los inodoros y otros aparatos o artefactos que dependen de la acción del sitón para su funcionamiento adecuado, cada trampa de aparatos o artefactotendrán un ventilador protector localizado de tal manera que la caída total en el desagüe del artefacto desde la salida o vertedero de la trampa del tubo ventilador no sea mayor de un diámetro del tubo. La distancia máxima que habrá entre el centro de la trampa y el centro del ventilador será de 0.90 m. El diámetro mínimo de los ventiladores será de 31 mm (1 1/4").

4.- Ventiladores duales:

Un ventilador dual o una extensión de bajante que sirva a dos trampas será suficiente ventilación siempre que las tuberías de desagüe individuales de los artefactos se conecten a la bajante a un mismo nível en el plano vertical y complete lo establecido en el numeral 3 de este artículo.

5.- Ventiladores comunes:

Con el objeto de reducir en lo posible el número de ventilaciones que pueden resultar necesarias en la instalación de plomería de un edificio, la Oficina de Inspección de Plomería Sanitaria-podrá autorizar el empleo en casos especiales de una sola columna de ventilación para los artefactos o grupos de artefactos del mismo tipo.

TABLA No. 11

DIAM	ETRO		No. DE	DI	AMET	OS DE	LOS T	UBOS	VENTI	LADOR	ES
	EL	U	NIDADES	31 mm.	36 mm.	50 mm.	63 mm,	75 mm.	100 mm	125 mm	150 me
DESA	GUE		DE	(1347)	(11/2")	(2")	(21/2")	(37)	(4"):	(5")	(6")
mm.	pulg.	AR	TEFACTOS		DISTAN	CIA M	AXIMA	DE VE	ENTELA	DORE	<u></u>
. 31	14,		1	13.7 m.	_	-		_	_		_
38	142	hasta.	8 .	10.7 m. (35)	18.3 m. (60°)	-	-	-	_	_	
50	2	hasta	15	9.0 m. (30')	15.2 m. (50')	27.5 m. (90')	_	_	_	-	_
75	3	hesta	36	7.6 m. (25')	13.7 m. (45°)	23. m. (75')	32 m.			-	_
75	3	hasta	12	- 7	10.4 m. (34)	36.6 m. (129°)	54.9 m. (180°)	64.6 m. (212')	_	_	-
75	3	hasta	18		5.50 m, (18°)		54.9 m.	64.6 m. (212')		_	
75		hasta	24	-	3.60 m. (12')		39.6 m. (130)	64.6 m. (212)		-	-
75	3_	hasta	36		2.40 m. (8')	10.7 m. (35')	28. m. (921)	64.6 m. (2)2')	V		-
75	3	hasta	48		2.10 m.	(32)	24. m. (80°)	64.6 m. (212')			
100	4	hases	24		-	(25')	33.5 m. (110)		91,4 mL (300°)		-
100	4	hasta	48		-	(16)	19,8 m. (65")	35.m. (115')	91.4 m. (300°)		
100	- 4	hasta	96		-	(12')	13.7 m. (45)	(84")	91.4 m. (300')	~	
100	4	hasta	1'44'			7.8 m. (9)	(136)	21.9 m. (72)	91.4 m. (300)		
100	4	hasta	192			2.4 m. (51)	(30')	25.6 m. (84')	86.m. (282)		
100	4	hasta	264			2.1 m.	6. m. (20)	17.m. (56°)	77.7 m.	<u>–</u>	
125	5	hasta	72				(40)	19.8 m. (651)	(250')	(390	
125	_ 5	hasta	144				9.sm. (30°)	(47')	54.9 m. (180°)	1390")	
125	5	hzata	288				6. m. (20')	(32)	37.8 m. (1241)	(390")	
125	5	hasta	432	-			5. m. (16)	7.3 m. (24')	(94)	97.6 an. (320)	
150	- 6	hesta	864					2.3 m. (7')	10 m. (33)	(125')	(320")
150	_ 6	haata	1196	_	_	-	_	1.8 m.	7.6 m. (25)	28. ps. (92	73.2 5

Donde las bajantes son agrupadas en la parte superior de una estructura y se extienden una sola vez a través del techo para ventilación, esta combinación será por lo menos igual en área, al área de un ventilador repartido por lo menos una chime nea de ventilación de 100 mm (4") con previa autorización del Inspectos de Plomería Sanitaria extendiéndole a través del techo. Donde quiera que se necesite conectar dos (2) o más artefactos juntos, antes de extenderse verticalmente la pieza de inflexión del ventilador estará por lo menos 0.15 m por encima del nivel del reborde de los artefactos y la extensión vertical será en forma de un ventilador seguido de uno de los aparatos o artefactos.

7.- Diámetro y largo de ventiladores de bajantes:

Los ventiladores de bajantes serán del mismo diámetro de las bajantes de aguas negras o servidas. Si las bajantes llevan la mitad o más de la mitad de la carga permitida por las tablas No. 9 y 10 y tienen ramales horizontales en los tramos verticales, la extensión de bajantes no pueden tener un diámetro ni un largo menor que el establecido por la tabla No. I 1

8.- Diámetro de ventiladores aislados:

El diámetro de un ventilador aislado no será menor de 31 mm (1 1/4") ni menor de la mitad del diámetro de su tubería de desagüe.

9.- Localización de terminales de ventiladores:

- a) Los terminales de ventiladores de desagüe del sistema senitario estarán dentro de un radio de 4.50 metros (quince pies) en proporción horizontal de las puertas, ventanas o aberturas para ventilación del edificio advacente. Las extensiones de tuberías de ventilación a través del techo deberán terminar por lo menos a 0.30 m (1 pie) sobre él y deberán estar debidamente selladas y probadas. El vierte-aguas de camento queda prohíbido
- b) En el c... de que un edificio nuevo sea construido más alto que un edificio adyacente existente, el dueño del nuevo edificio no localizará ventanas dentro de un radio de 6 metros, (20°) en proyección horizontal de cualquiar ventilador localizado en el edificio existente, a menos que el dueño del edificio nuevo paque los gastos incurridos en hacer las alteraciones nocesarias.

Cuando el techo de un edificio sea usado, como piso, los terminales de ventiladores deberán prolongame verticalmente a una distancia de 3 metros (10 Pies) sobre éste y estas protegidos por medio de una columna.

10.- Ventilaugres innecesarios:

- a) Ningún ventilador será requerido para trampas de alcantarillados pluviales.
- b) Ningún ventilador será requerido para la trampa del sumidero de un sótano a samidero de patio, o un ramai por lo menos de 1.53 m (5') debajo de cualquiar bajante y la distancia axial y el desnivel del sumidero de piso o patio estén dentro de los límites del numeral 3 de este artículo y la descarga no está sujeta a contra flujo.

11.- Accesories prohibides:

Juntas corredizas, uniones, roscas largas, no serán permitidas en un bajante o ventifiador. Accesorios de doble campana serán permitidos en la línea de ventifiación siempre que sean instalados por lo menos a 0.15 m (6 pulgadas) sobre el nivel más alto del reborde del aparato o artefacto conectado.

12.- Declive de tuberies de ventilación:

Los ventiladores y sus ramales deberán estar libres de desniveles o pandeos que impidan su escurrimiento hacia la bajanta. Cuando las tuberías de ventilación salgan de una línea de desagüe horizontal, deherán partir del cantro de la tubería y verticalmenta, o en ángulo no mayor de 50 0 antes de deviarse horizontalmenta y conectados a un ramal de tubería principal. Los desvios en la ventilación no podrám hacestaa una attura menor de 0.15 m (5") sobre el nível más alto del reborde del aparato o artefacto conectado.

Tuberies Indirectes

ARTICULO 75:

Los desagües de refrigeradoras, neveras, maquinarias enfriadas por agua, receptáculos para guardar alimentos, aparatos de aire acondicionados o aquellos que a juicio de la Oficina de Inspección de Plomería Sanitaria, ofrezcan peligro de contaminación, no podrán conectarse directamente a las tuberías de desagüe sanitario. Estos desagües deberán descargar indirectamente a una trampa de piso o sobre un fregador debidamente instalado teniendo una brecha de airea de 0.65 m (2") por lo menos.

Tuberies de Desagüe Industrial

ARTICULO 77:

Si los desagües de los hospitales, de las plantas químicas, de las lavanderías, mataderos o cualquier planta industrial, son perjudiciales al alcantarillado público a juicio de la Autoridad de Salud, recibirán el tratarriento adecuado antes de desaguar al alcantarillado público. Al presentarse los planos de plomeria de cualquiera de los edificios ya descritos, también se presentará un informe de los compo nentes químicos del afluente que va al alcantarillado público.

Prueba de Instabaciones

ARTICULO 18:

Las pruebas de las instalaciones comprenderán los siguientes aspectos:

1. General:

Todas les partes de instalaciones de desagües, ventilación y agua potable, deberán someterse a una prueba hidrostático antes de que se cubran o empotren. Los defectos que se descubran durante la inspección y mediante las pruebas de cualquier instalación, serán reparados y los instalaciones serán nuevamente sometida: a prueba hasta obtener un resultado satisfactorio a juicio de los inspectores de Plomeria Sanitaria.

2.- Pruebas de agua (hidrostática)

Esta grueba será eplicada a toda la instalación simultánea o por secciones. Todas las aberturas serán cerradas herméticemente por medio de tapones apropiados. Después de que todo el sistema o la sección por probarse, sea Henada completamente hasta un altura de 3 m sobre el servicio más alto, se procederá a correcir las salidas de agua o defectos que puedan tener las tuberrias a satisfa-ción de las laspectores de Plemería Sanitaria.

3.- Pruebas de care o para la instalación de plomería va existente:

Se aplicará la p. ueba de humo a las instalaciones de plomería, nara determinar su condición sanitaria si a juicio del Inspector Jete de Plomería Sanitaria, existe la posibilidad de que dicha instalación haya sufrido desperfecto debido al asentemiento del edificio o por mattrato, acadente, deteriora y otras causas.

4. Aberturas (bonas) que deben mantenerse cerradas:

Todas las abecturas o hocas de admisión en las tuberías de desagüe y de ventilación serán tapadas con tapón de prueba, tornillos de esquete, u otro ajuste apropiado para este fía. No se nematir rá el uso de sustitutos que constituyen puligros para las instanciones. Sólo se quitarán los tapones de las abecturas o en la pieza, see trabajar inmediatamente en la abectura o en la pieza.

CAPITULO CUATRO

De las Sanciones

ARTICULO 79:

Por las infracciones cometidas a la presente e glamentación se impondrán las equicates sanciones:

- Amonestaciones en les casos de faltes teres a juicio de la autoridad de salud, cometidas por primera vez. Los responsables de las faltas leves se obligan a corregirles en plazo perentorio.
- 2. Multo de 5/. 25.00 a 6/200.00, sin perjuicio de corregir el daño

que ocasiena la infracción, en los cues siguientes:

- a) Por efectuar trabajos de plamería sin la idencidad correspondiente.
- b) Por efectuar trabajos de plamer/a sin el permiso previo de la Autoridad de Salud.
- c) Por impedir a cástaculizar la inspección reglamentaria de las obras.
- 3.- Suspensión temperat de la obre tuma que se corrijan las deficiencias que se observan en aquellos casos en que los trabajos no se quaten a los que estipulan los planos aprobados, se utilicen materiales o artefactos defectuoros o no aprobados por la Junta Técnica de Plomería Sanitaria; o en los casos en que se cometan violaciones graves a la presente reglamentación, a juicio de la Autoridad de Salud.
- S'espensión temporal o definitiva de la idoneidad para ejercer el oficio de piomero en los casos de violaciones reiteradas a las disposiciones de esta reglamentación.

ARTICULO 80:

La artorided de salud a nivel de Arca Sanitaria está facultada para imponer les sanciones correspondientes y determinadas en el artículo anterior, que serán apelables ante la Oficina. Regionel de Inspección de Plomeria Sanitaria mediante los trámitos establecidos en el procedimiento gubernativo estatuídosen Lapítulo I del Título II de la Ley No. 33 del 11 de septiembre de 1946.

ARTICULO 51:

Quedan deregadas todas las disposiciones legales vigentes contrarias a la presente reglamentación.

ARTICULO 82:

Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Ing. Demetrio B. Lakas R., Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Lic. Arturo Sucre P., Miembro de la Junta Provincial de Gobierno

El Ministro de Salud

Dr. José Renán Esquivel

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO -88-EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESEN-TE EDICTO

EMPLAZA:
ALBERT NATHANIEL BAYNE
HIRST, cuyo paradero se desconoce

para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario propuesto por RC GELIO ANTONIO RODRI

GUEZ,

Se advierte al emplazado que sinolo hace en el término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta suterminación

minación, Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visitie de este Despacho y copias se entregan al interesado para su publicación, Panamá, 23 de mayo de 1982, El Juez, (fdo.) Luis A. Espósito

(nio.) Guillermo Morón A. El Secretario. L496552 Unica Publicación.

De acuerdo al artículo 777, del Código de Comercio se hace constar al público que a partir de mayo de 1982, el señor Carlos A Siu, ha vendido el establecimiento comercial denominado Cantina Oriental, al señor Jaime Young.

L387612 2da, Publicación

AVISO

Conste por el presente Documento que yo, Lidda Elena Sanjur de Chang, mujer, mayor de edad, casada, cedulada No. 9-23-915, comerciante, he vendido el Establecimiento Comercial denominado "Almacén Anales, ubicado en Calle Central #318, cabecera del Distrito de Soná, al señor Fernando I. Tristán mediante documento privado de fecha 15 de mayo de 1982, dando asf cumplimiento al arrifculo 777 del código de Comercio.

Santiago, 3 de junio de 1982

Lidia E, Sanjur de Chang Cédula \$9-23-915

(L-147731)

Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitui de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

FMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad T. G. C. TRADINC. DE PANAMA, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha de la filtima publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio FIORUCCI, premovida en su contra por la firma forense àRIAS, FAEREGA Y FABREGA en representación de la sociedad FIORUCCI, S. A.; advirtiéndo le que de no hacerlo dentro del térmi-

no correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Departamento de Asesorfa Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copias del mismo se tienen a disposición de la interesada para su publicación.

LICDA, GEORGINA I, DE PEREZ Directora General de Comercio

LICDA, DIXIANA CANDAN DE DE PERERA Secretaria AD-HOC.

(L-158545) Primera Publicación

AVISO

Conste por el presente Documento que yo, Emilio Cerdeira Vispo, varón, mayor de edad, comerciante, casado, nacionalizado con cédula No. 9-305, he vendido el establecimiento Comercial denominado Fábrica de Muebles Guadalupe, S. A. ubicado en Avenida el Puerto-Aguadulce, Provincia de Cocié, al señor Emilio Cerdeira Otero mediante documento privado de fecha 20 de agosto de 1981, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio

Santiago, 8 de junio de 1982

Emilio Cerdeira Vispo Representante Legal

L-147742

Primera Publicación

"Segin Escritura Pública No. 5795 de 4 de junio de 1982, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la sociedad denominada MANUT MALCA, S. A., vende a EL MACHETA-20, S. A., todos los bienes que se encuentran en su establecimiento denominado EL MANUT.

L-387688

Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ SEXTO DEL CIR-CUITO DE PANAMA, RAMC CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a Julia R. Castillo, cuyo parade-EURORA KINOVACION S.A.

ro actual se ignora, para que dentro del término de diez (10), días contados desde la fecha de la ficima publicación del presente edicio comparezca a este Tribmai por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicto de divorcio que en su contra ha instaurado MANUEL JOSE DE LEON C., advirtiéndele que si así no lo hace dentro del término expressado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su lerminación,

Panama, 10 de junio de 1982,

El Juez.

Licdo, CARLOS STRAH CASTRELLON

(Mo)

(fdo) Licda, ELSIS La Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama, 11 de junio de 1982

SECRETARIO

(L-387863) Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura No. 4952: de 18 de mayo de 1982 de la Notaria Segunda del Circuito de Pamamá, registrada el 2 de junio de 1982 en la Ficha 072959, Rollo 8850, Imagen 0101 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad anómima INVERSIONES TARLES, S.A. L. 387495 (Unica Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3,562 de 28 de abril de 1982, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 24 de mayo de 1982, a la Ficha 012011, Rollo 8793, Imagen 0120, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "HGT CORPORATION". L 496483

(Unica Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura No. 4951 de 18 de mayo de 1982 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 2 de junio de 1982 en la Ficha C7-2892, Rollo 8850, Imagen 2094 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima VOLTERRA, S.A. L 387495 (Unica Publicación)